



## MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR

### Legislación Nacional

La Constitución Política salvadoreña de 1886 en su artículo 120<sup>1</sup> mencionaba que todos los ciudadanos tenían el voto directo, debido a lo anterior, se reconocía ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años, los casados y los que hubieran obtenido algún título literario, aun cuando no hubiesen llegado a esa edad (Art. 51, Constitución Política).

Por lo anterior, El Salvador se enfrentó a una creciente presión social debido a que la Constitución excluía a las mujeres al derecho al voto. El 5 de diciembre de 1938, la Asamblea Legislativa emitió una ley en la cual reconocía el derecho al voto a las mujeres casadas y mayores de 25 años, y para ejercerlo debían de presentar la cédula y además el acta matrimonial. También las mujeres solteras podían votar y para ello debían haber cumplido 30 años y contar con al menos un certificado de sexto grado de escolaridad según lo establecido en la Constitución Política salvadoreña de 1939 en sus artículos 21 y 22, sin embargo, lo indicado en la Constitución referente al derecho al voto, tuvo poca aplicación práctica.

En 1950, una nueva Constitución Política salvadoreña reconoce en su artículo 22: “Son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años”<sup>2</sup>. La nueva Constitución permitió de manera explícita otorgar el derecho a ejercer el voto a la población femenina salvadoreña sin ningún impedimento, siendo uno de los momentos que marca un avance en la participación política de las mujeres. Para 1952<sup>3</sup>, se celebraron las primeras elecciones legislativas y municipales en El Salvador y las mujeres contaron con la oportunidad de ejercer su derecho al voto.

Por consiguiente, otro de los avances en la progresividad de la participación política de las mujeres salvadoreñas fue en el 2011 con la aprobación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres<sup>4</sup>. Se establecen derechos explícitamente en la promoción, igualdad y la participación política y electoral, tanto en cargos de elección popular, como en cargos de conducción dentro de los partidos políticos. Además, se promueve la participación de las mujeres en eventos electorales, bajo los denominados Organismos Electorales Temporales (OET’S) y a ser tomadas en cuenta

---

<sup>1</sup> Fuente: Constitución Política 1886: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1886/html/a55ba5b4-f0db-4b6e-8842-d5b7638464ed\\_2.html#I\\_10](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1886/html/a55ba5b4-f0db-4b6e-8842-d5b7638464ed_2.html#I_10)

<sup>2</sup> Fuente: Constitución Política salvadoreña 1950: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1950/html/ab81ebda-474e-4953-83a4-4e721ee6ab78\\_2.html#I\\_3](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1950/html/ab81ebda-474e-4953-83a4-4e721ee6ab78_2.html#I_3)

<sup>3</sup> Fuente: Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres: [https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ley\\_de\\_igualdad%2C\\_equidad\\_y\\_erradicaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_discriminaci%C3%B3n\\_contra\\_las\\_mujeres.pdf](https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ley_de_igualdad%2C_equidad_y_erradicaci%C3%B3n_de_la_discriminaci%C3%B3n_contra_las_mujeres.pdf)

<sup>4</sup> Fuente: Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres: [https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ley\\_de\\_igualdad%2C\\_equidad\\_y\\_erradicaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_discriminaci%C3%B3n\\_contra\\_las\\_mujeres.pdf](https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ley_de_igualdad%2C_equidad_y_erradicaci%C3%B3n_de_la_discriminaci%C3%B3n_contra_las_mujeres.pdf)



Financiado por  
la Unión Europea

en las ofertas políticas, tanto en las campañas electorales, como en la ejecución de políticas públicas del funcionariado que resultare electo.

La Ley tiene por objeto crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, asimismo, la Ley involucra todos los ámbitos de la vida, desde la social, la política, económica y cultural de la República de El Salvador (Art. 2, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres).

Con base en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, se indica:

*Se promoverán la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos, incluidos entre otros, los derechos al voto, la elegibilidad, el acceso a todas las instancias y niveles de toma de decisiones, así como la libertad de organización, participación y demás garantías civiles y políticas (Art. 20)*

Asimismo, en el artículo 22 se expresa que “se fomentará en los procesos electorales la participación política de la mujer en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la equidad de género en el país y sobre las políticas públicas que las garantizan”. Las diversas especificaciones de la presente ley evidencian la necesidad de una igualdad real en la participación política de las salvadoreñas, y la necesidad de seguir trabajando en políticas públicas que permitan pensar en espacios políticos con igualdad de género.

En el 2011, El Salvador decreta la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres una vida libre de violencia, esto por medio de Políticas Públicas que permitan detectar, prevenir, atender, proteger, reparar y sancionar cualquier tipo de violencia hacia las mujeres salvadoreñas con el propósito de proteger su integridad física, moral, la dignidad, la seguridad personas, la igualdad real, entre otras. (Art. 1, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres).

La Ley específica a las beneficiarias de esta:

*La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares. (Art. 5)*

Expresar los diversos tipos de violencia a los cuales las mujeres pueden ser víctimas como, por ejemplo, la violencia física, económica, feminicida, patrimonial, psicológica, entre otras. Asimismo, establece las modalidades de la violencia como, la violencia comunitaria, institucional y laboral.

En su artículo 14, se determina que, la Comisión Técnica Especializada para garantizar la operativización de la presente ley, y se asigna al Instituto Salvadoreña para el Desarrollo de la Mujer, el cual estará conformado por una persona representante de cada institución que es parte de la junta directiva del Instituto, pero además deberá estar integrada por una persona representante de las siguientes instituciones: Órgano Judicial, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Gobernación, Ministerio de



Relaciones Exteriores, Ministerio Economía, una persona designada por la Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estas y otras especificaciones se determinan en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, un instrumento fundamental como medida para trabajar por una igualdad formal y real en El Salvador.

En el 2013, la Ley de Partidos Políticos decretada por la Asamblea Legislativa de El Salvador establece en su artículo 37<sup>5</sup>:

*La elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular a ser postulados por el partido político en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, así como las decisiones de gobierno del partido, deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en el estatuto partidario. Los partidos políticos deberán integrar sus planillas para elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, al menos con un treinta por ciento de participación de la mujer. (Art. 20)*

El Salvador establece una cuota de género que garantiza un porcentaje mínimo del 30% de participación política de mujeres en tres cargos de elección popular: Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y Concejos Municipales. La medida positiva es de carácter temporal y tiene vigencia para las próximas cinco elecciones en relación con las diputaciones de la Asamblea Legislativa y cuatro elecciones para el Parlamento Centroamericana.

---

<sup>5</sup> Ley de Partidos Políticos: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013\\_d307\\_slv.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_d307_slv.pdf)